



JOSÉ LUIS SERRANO BORRAZ, VICESECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA, en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la Resolución de la alcaldía 2687/2023, de fecha 30 de junio, en la que, en consonancia con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 12872018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se delegan una serie de funciones de Secretaría en esta Vicesecretaría a mi cargo, **CERTIFICO**:

Que, según consta en el certificado expedido por la Sra. Secretaria de la corporación en fecha 13 de septiembre de 2022 e incorporado al expediente SIGA Núm.: 4372/2022/GEN (Asunto: Aprobación de Estatutos y creación de la Fundación E CA - Sociocultural de Riba-roja de Túria de la Comunitat Valenciana), el Pleno del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, en sesión plenaria de fecha 5 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar los Estatutos de la Fundación E CA - Sociocultural de Riba-roja de Túria de la Comunitat Valenciana, en los que se concretan los fines fundacionales y la dotación o aportación a la misma, así como la participación que corresponde a la Entidad Local.*

SEGUNDO.- *Aprobar la Constitución de la Fundación, cuyos fines son:*

- 1. La gestión, organización, promoción y difusión del Centro Cultural denominado ESPAI D'ART CONTEMPORANI EL CASTELL (E CA), sito en el municipio de Riba-roja de Turia.*
- 2. La promoción cultural y artística mediante la colaboración con artistas, así como con entidades sociales y culturales, todo ello a través de cualquier fórmula jurídica válida en Derecho, para a su vez proteger el patrimonio material e inmaterial de entidades de ámbito socio cultural.*
- 3. Fomentar y promover las iniciativas que contribuyan al desarrollo artístico y acercamiento al arte, en cualquiera de sus manifestaciones, de los todos los colectivos, ciudadanos y ciudadanas de Riba-roja de Túria.*

TERCERO.- *Autorizar y disponer el gasto correspondiente para la dotación y aportación a la referida Fundación, con cargo a la aplicación presupuestaria del programa 333 y las clasificaciones económicas 87000, crédito disponible real 30.000 euros.*

CUARTO.- *Dar cuenta del presente Acuerdo a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.*

QUINTO.- *Elevar a escritura pública la constitución de la Fundación, la escritura de constitución deberá incluir el contenido que indica el artículo 10 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

SEXTO.- *Dar traslado de la Constitución de la Fundación al Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana para que se inscriba la Fundación en dicho registro.*

SÉPTIMO.- *Dar cuenta del presente acuerdo a Secretaría General a los efectos de concertar la firma de la correspondiente escritura pública.*



Que los Estatutos aprobados mediante el citado acuerdo e incorporados al referido expediente son del siguiente tenor literal:

**“FUNDACION E CA - SOCIOCULTURAL DE RIBA-ROJA DE TÚRIA DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

*Con la denominación “**FUNDACIÓN E CA - SOCIOCULTURAL DE RIBAROJA DE TÚRIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**” se constituye una Fundación de carácter sociocultural y sin ánimo de lucro, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.*

La Fundación estará adscrita al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, de conformidad con las previsiones establecidas en el art. 129 de la ley 40/2015, o de la norma que, en su caso, la sustituya.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar y puede, por tanto, adquirir, poseer, administrar y disponer bienes y derechos de todas clases, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por los Estatutos y normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Fundación radicará en la Casa Consistorial sita en la Plaza del Ayuntamiento nº 9, de 46190 Riba-roja de Túria.



Por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación estatutaria, podrá trasladarse dicho domicilio. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 5.- Ámbito de actuación y duración.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunitat Valenciana con posibilidad de desarrollo de proyectos que, controlados y gerenciados desde la Comunitat puedan alcanzar a cualquier otro ámbito tanto nacional como internacional.

La duración de la Fundación es indefinida y sus actividades darán comienzo el día de su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS.

Artículo 6.- Fines y Actividades.

Constituyen fines fundacionales los siguientes:

- 1. La gestión, organización, promoción y difusión del Centro Cultural denominado ESPAI D'ART CONTEMPORANI EL CASTELL (E CA), sito en el municipio de Ribarroja de Turia.*
- 2. La promoción cultural y artística mediante la colaboración con artistas, así como con entidades sociales y culturales, todo ello a través de cualquier fórmula jurídica válida en Derecho, para a su vez proteger el patrimonio material e inmaterial de entidades de ámbito socio cultural.*
- 3. Fomentar y promover las iniciativas que contribuyan al desarrollo artístico y acercamiento al arte, en cualquiera de sus manifestaciones, de los todos los colectivos, ciudadanos y ciudadanas de Riba-roja de Túria.*

Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo. La fundación podrá desarrollar actividades económicas siempre que estén relacionadas con sus fines fundacionales y el rendimiento obtenido vaya destinado al cumplimiento de los mismos.

El desarrollo del objeto de la Fundación se podrá efectuar a través de alguna de las formas siguientes de actuación, que se establecen con carácter meramente enunciativo y no limitativo:



- a) *Colaborando con Instituciones públicas o privadas, así como con cualesquiera entidades sociales y culturales, organizando actividades para la promoción artística en cualquiera de sus manifestaciones.*
- b) *Organizando exposiciones y eventos culturales y artísticos.*
- c) *Colaborando en la realización de talleres didácticos*
- d) *Concediendo premios, becas y ayudas a personas físicas o jurídicas que promuevan o realicen actividades que incentiven el emprendimiento cultural, especialmente entre los más jóvenes.*
- e) *Organizando Congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias que aporten ideas e impulsen el cumplimiento de los fines fundacionales.*

Artículo 7.- Beneficiarios.

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación todas las personas o entidades interesadas en la promoción cultural y artística de la Comunitat Valenciana, así como las personas o entidades que desarrollen su actividad en dichos campos, sin que quede limitado al ámbito personal o sector de la población atendida por la actuación de la Fundación, pues ésta dirige sus prestaciones a la ciudadanía en general.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

SECCIÓN I - DEL PATRONATO.

Artículo 8.- El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.



Artículo 9.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un número mínimo de tres personas y máximo de dieciocho, distribuidos de la siguiente forma:

- a) El/la Excmo/a Alcalde/sa del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria.*
- b) El/la Concejal/a de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Ribaraja de Túria.*
- c) El/la Concejal/a de Cultura del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria*
- d) Hasta doce concejales/as del Excmo. Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, designados a tal fin por el Alcalde/sa en virtud de la representatividad del pleno del Ayuntamiento, con un mínimo de uno por partido.*
- e) Hasta dos patronos libremente designados por el patronato.*
- f) Un representante del Consejo General de Protectores.*

Los Patronos ejercerán su mandato por tiempo indefinido, mientras ostenten los cargos institucionales que motiven su nombramiento, salvo los de libre designación, que ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años.

Artículo 10.- Cese y nombramiento de Patronos.

El cese en el cargo de Patronos se producirá por la concurrencia de alguna o varias de las causas establecidas legalmente.

Producida una vacante, el Patronato designará, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 11.- Obligaciones de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar 20 el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



El cargo de patrono es personal. No obstante, para actos concretos un patrono podrá actuar en nombre y representación de otro patrono que le designe, ajustándose siempre a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 12.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 13.- Organización del Patronato.

El Patronato se compondrá por un Presidente/a, un Vicepresidente/a y un Secretario/a, ostentando el resto de Patronos la condición de Vocales.

Artículo 14.- El/La Presidente/a.

El Presidente/a del Patronato será el Excmo. Sr. Alcalde/sa de Riba-roja del Túria.

Al Presidente/a le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates, disponiendo de voto de calidad y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.

El cargo de Vicepresidente/a será nombrado de entre sus miembros por el/la Alcalde/sa de Riba-roja del Túria.

Corresponde al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16.- El/La Secretario/a.

El cargo de Secretario/a del Patronato, y en su caso el de Vicesecretario/a, serán elegidos a propuesta del Presidente/a y podrán recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El cargo de Secretario/a, no Patrono, podrá ser retribuido.



Son funciones de el/la Secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen.

Además de las funciones que le correspondan legal y estatutariamente, el/la Secretario/a prestará a los patronos y a la dirección de la entidad el asesoramiento y la información necesaria para el desempeño de sus funciones y velará por la legalidad formal y material de los acuerdos.

El Patronato podrá nombrar un vicesecretario/a, que asumirá las funciones del Secretario/a en el caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 17.- Facultades del Patronato.

Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los presentes estatutos y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

a) La representación de la Fundación en juicio y fuera de él en toda clase de actos y contratos y ante las Administraciones Públicas y terceros, sin excepción.

b) La aprobación de normas y reglamentos de desarrollo de los Estatutos.

c) La aprobación de los Presupuestos Anuales, el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria de Actividades y Gestión y la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos, para su ulterior presentación ante el Protectorado.

d) Operar con Cajas y Bancos mediante cualquiera de las operaciones permitidas en Derecho, dentro de los límites establecidos en la legislación vigente para las Fundaciones.

e) Nombrar apoderados/as generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de actuación, con la amplitud de facultades necesarias que en cada caso se precise, pudiendo conferir los oportunos poderes con la facultad de sustitución en su caso y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.



- f) Designar los cargos en el Patronato, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.*
- g) Nombrar miembros del Patronato de la Fundación a aquellas personas físicas que, después de asumir el objeto fundacional y los principios básicos de actuación, se comprometan a trabajar desinteresadamente en la práctica y desarrollo de los mismos, de acuerdo con las directrices emanadas del Patronato.*
- h) Determinar el establecimiento de delegaciones en cualquier lugar del territorio español o extranjero.*
- i) Establecer convenios y conciertos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en el desarrollo del objeto de la Fundación.*
- j) Nombrar a un director/a gerente de la Fundación.*
- k) Nombrar un órgano de contratación Artículo*

18.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá anualmente al menos dos veces al año, una dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico para la aprobación de las cuentas, memoria y liquidación del plan de actuación del ejercicio anterior, y otra dentro del último trimestre del ejercicio económico para aprobar el plan de actuación y la memoria del ejercicio siguiente.

Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con siete días naturales de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y el orden de día y se cursará conforme establece el artículo 14.1.b) del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 19.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria cuando estén presentes al menos tres patronos. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente/a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los patronos presentes, en los términos establecidos en los presentes estatutos, sin perjuicio de las mayorías que exige la



legislación vigente para determinados acuerdos. Cada patrono deberá tener un voto, sin que quepa un patrono sin derecho al mismo. De las sesiones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por los miembros presentes en la reunión. Al iniciarse cada reunión del Patronato, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 20.- Régimen jurídico del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará el plan de actuación, recabará y obtendrá las necesarias autorizaciones y efectuará las preceptivas comunicaciones de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 21.- De los Patronos Honorarios.

El Patronato, por mayoría de dos tercios de sus integrantes, podrá designar Patronos Honorarios de la Fundación a aquellas personas o instituciones que hubieren especialmente destacado por su desinteresada ayuda y colaboración al cumplimiento de los fines de la Fundación.

El Patrono Honorario no ostenta facultades de gobierno en la Fundación, pero tendrá derecho de voz, aunque no voto, en las sesiones del Patronato a las que fuere invitado a asistir.

SECCIÓN II - DE LA GESTIÓN.

Artículo 22.- Dotación Fundacional.

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 23.- Patrimonio de la Fundación.

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la fundación.

Artículo 24.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros



procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Artículo 25.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

Artículo 26.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 27.- Rendición de cuentas y plan de actuación.

Se confeccionará para cada ejercicio: toda la documentación contable que exija la normativa aplicable en materia de fundaciones, que deberá ser aprobada por el Patronato y remitida al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación a la normativa vigente, y depósito en el Registro de Fundaciones, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

Art. 28.- Comisión ejecutiva.

El patronato podrá nombrar una comisión ejecutiva, formada por, al menos, tres patronos, designando a tal efecto un Presidente/a y un secretario/a y estableciendo su composición, funcionamiento y régimen de acuerdos.

Art. 29.- Director Gerente.

El Patronato podrá nombrar un/a director/a gerente de la Fundación, que se responsabilizará de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, siendo de su competencia todos aquellos asuntos para los que se le faculte por el Patronato con arreglo a la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, así como del resto de la legislación vigente, y en particular:

a) Llevar a buen fin las directrices del Patronato, de la Comisión ejecutiva, en su caso, y del Presidente/a, dentro de las respectivas competencias, articulando su realización práctica.



- b) Dirigir la gestión económico-administrativa de la Fundación, de conformidad con los acuerdos de sus órganos de gobierno y conforme al presupuesto.*
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar las actividades, obras y servicios de la Fundación.*
- d) Asistir a las sesiones del Patronato y de la Comisión ejecutiva, en su caso.*
- e) Administrar los bienes de la Fundación y cuidar de su patrimonio.*
- f) Propiciar la correcta coordinación de los programas que se desarrollen.*
- g) Fomentar las labores de patrocinio.*
- h) Informar con periodicidad y cuando lo solicite el Patronato, la Comisión ejecutiva, en su caso o el Presidente/a sobre cualquier aspecto relacionado con la Fundación, en el ámbito competencial de cada uno de ellos.*
- i) Emitir informes sobre las necesidades económicas, materiales y humanas de la Fundación.*
- j) Tomar decisiones sobre el trabajo que se realiza en el servicio y sobre su funcionamiento interno, de acuerdo con las directrices señaladas por el Presidente/a.*
- k) Dirigir y gestionar los recursos humanos de la Fundación (Servicios, concesión de permisos, relaciones laborales, etc.) y definir los recursos materiales y humanos necesarios para la puesta en funcionamiento de un nuevo servicio.*
- l) Aprobar el calendario laboral y el plan de vacaciones de los distintos centros de trabajo dependientes de la Fundación.*
- m) Participar en la selección de personal.*
- n) Elaborar el proyecto de los programas anuales de la Fundación, estableciendo el correspondiente calendario para su actuación.*
- o) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Fundación para su posterior presentación por el Presidente/a al Patronato, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención general del Ayuntamiento.*
- p) Determinar los objetivos a cumplir por cada una de las unidades funcionales del servicio, motivando al personal para alcanzar los objetivos fijados.*
- q) Dirigir, coordinar y organizar el trabajo de cada unidad para conseguir un óptimo rendimiento en calidad, servicio y coste.*



r) *Desarrollar y efectuar el seguimiento de los convenios suscritos con otras Instituciones que afecten a la Fundación.*

s) *Confección de la memoria anual de actividades.*

t) *Tomar decisiones relativas a gastos de funcionamiento de los distintos servicios en cuantía no superior al límite establecido en las bases de ejecución del presupuesto de cada año, dando cuenta posteriormente de ello al Presidente/a.*

u) *Las demás que reglamentariamente se le asignen por los órganos de gobierno.*

Art. 30.- Delegaciones y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar competencias en la comisión ejecutiva, el/la director/a gerente, el órgano de contratación o en uno o varios apoderados/as generales o especiales, siempre dentro los límites que establece el artículo 17.1 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 31.- El Consejo Asesor.

Por acuerdo del Patronato se podrá crear un Consejo Asesor con la finalidad de constituir un marco de participación y colaboración entre la Fundación y los diferentes sectores y agentes socioculturales, que intervienen de forma directa y significativa en el ámbito del desarrollo de los fines de la Fundación.

Así mismo, será función del Consejo Asesor proponer iniciativas e informar al Patronato en todos aquellos asuntos que éste le solicite.

El Consejo Asesor estará formado por un máximo de veinte personas de reconocido prestigio y contrastada trayectoria profesional en el campo de la cultura y el arte. Serán miembros natos del Consejo Asesor, el Presidente/a de la Fundación y el Director/a Gerente, presidiendo el primero/a las reuniones del Consejo.

Los miembros del Consejo Asesor serán elegidos por acuerdo del Patronato por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos por idénticos periodos.

El Patronato aprobará un reglamento que regule el Consejo Asesor de la Fundación.



TITULO CUARTO DE LOS PROTECTORES

Artículo 32: Composición.

1.- Son protectores/as de la Fundación las personas físicas o jurídicas que se comprometen a aportar las cantidades que, en su caso, establezca el Patronato destinadas al mantenimiento y sustento económico de la Fundación.

La Fundación establecerá un "Programa de Colaboraciones" en función de la aportación que cada Protector/a deba efectuar. En principio, dicho programa desarrollará las distintas categorías de colaboración, sin perjuicio de su posible revisión o modificación por el Patronato en cualquier momento.

2.- La Fundación podrá establecer otras líneas de cooperación con Empresas e Instituciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Fundación.

Artículo 33: Funcionamiento.

Todos los Protectores/as de la Fundación integran el Consejo General de Protectores. La admisión de nuevos protectores/as deberá ser aprobada por el Director/a Gerente de la Fundación. El Patronato determinará las reglas de funcionamiento del Consejo General de Protectores.

Artículo 34: Funciones

Corresponde al Consejo General servir de órgano de participación y, en su caso, de representación de los Protectores/as. En particular le corresponde:

- a) Elegir a su representante en los Órganos de Gobierno de la Fundación.*
- b) Proponer al Patronato las actividades que estimen deben ser fomentadas y realizadas por la Fundación, para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.*

TITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 35.- Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.



Identificador: JZ7 S2uT sCcw 14dt 3eBE qXOY BEs=
URL: <https://oficinavirtual.ribaroja.es/PortalCiudadania/verfy/Docs.jsp>



Artículo 36.- Fusión y/o Extinción.

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, el Patronato podrá proponer su fusión a otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente. En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos.”

Que, tal y como tal y como figura tanto en el acuerdo de constitución transcrito como en los Estatutos (artículo 1), la denominación de la fundación es **“FUNDACIÓN E CA - SOCIOCULTURAL DE RIBAROJA DE TÚRIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA”**.

El domicilio social, de acuerdo con el artículo 4 de los Estatutos aprobados, el domicilio social radicará en la Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento nº 9, de 46190 Riba-roja de Túria.

La dotación fundacional, según indica el artículo 22, estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente certificación a los efectos oportunos, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Riba-roja de Túria, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Firmado por: JOSE LUIS SERRANO BORRAZ

Cargo: VICESECRETARIO

Fecha firma: 18/09/2023 14:32:44 CEST

Firmado por: JOSE LUIS SERRANO BORRAZ

Cargo: VICESECRETARIO

Fecha firma: 18/09/2023 14:33:56 CEST

Cargo: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIBA-ROJA DE TURIA

Firmado por: ALCALDIA AYUNTAMIENTO RIB

Fecha firma: 18/09/2023 14:34:03 CEST